



CÉDULA

Siendo las 18:00 horas del día 09 de septiembre de 2025, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, POR LAS CUALES SE AUTORIZA A LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES PARA QUE EJERZA LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, RESPECTO DE LA ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LOS TRABAJOS RELATIVOS A LA ELECCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL, EN EL ESTADO DE TABASCO**, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como **SG/138/2025**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

Karen Michel González Márquez, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.

DOY FE.

Karen Michel González Márquez
KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ
SECRETARIA GENERAL



Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2025.

SG/138/2025.

**COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
P R E S E N T E . -**

Con fundamento en el artículo 20, inciso c), del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 58, numeral 1, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido, comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. El 05 de mayo de 2023, mediante acuerdo identificado como **CPN/SG/009/2023**, se integró la Comisión Nacional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional.
2. El 22 de mayo de 2023, la Comisión Nacional de Procesos Electorales publicó en sus estrados físicos y electrónicos la Convocatoria para la Integración de las Comisiones Estatales de Procesos Electorales de las 32 entidades federativas para el periodo 2023-2026.
3. El 31 de julio de 2023, la Comisión Nacional de Procesos Electorales, remitió a la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional el dictamen relativo a las ternas propuestas para integrar las Comisiones Estatales de Procesos Electorales para el periodo 2023-2026.
4. El 4 de agosto de 2023, se publicó en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional, el Acuerdo **CPN/SG/017-26/2023** de la Comisión Permanente del Consejo Nacional mediante el cual aprobó la Integración de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Tabasco, cuya integración quedó conformada de la siguiente manera:



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES	
PRESIDENCIA	MARCOS HERNÁNDEZ GARCÍA
INTEGRANTE	ALEJANDRA VILLANUEVA LÓPEZ
INTEGRANTE	DANIEL QUE CASTILLO

5. El 9 de junio de 2025, se publicó en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional, el Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Nacional por el que se aprueban las Convocatorias a la XXVI Asamblea Nacional Ordinaria y XX Asamblea Nacional Extraordinaria, documento identificado con el alfanumérico **CPN/SG/015/2025**.
6. El 14 de julio de 2025, se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias emitidas por el Presidente Nacional, con relación a la autorización de la Convocatoria y Lineamientos para la Asamblea Estatal en Tabasco, para elegir a las Consejeras y Consejeros Estatales, documento identificado como **SG/060/2025**.
7. El 29 de agosto de 2025, se publicó en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias emitidas por el Presidente Nacional, con relación a la autorización de las Convocatorias y la aprobación de las Normas Complementarias para las Asambleas Municipales en el estado de Tabasco para elegir propuestas al Consejo Estatal; las y los Delegados Numerarios a la Asamblea Estatal y Nacional, documento identificado como **SG/129/2025**.
8. El 01 de septiembre de 2025, la Comisión Nacional de Procesos Electorales (CNPE) recibió un oficio signado por la C. Kathia María Bolio Pinelo, presidenta de la Comisión Directiva Provisional (CDP), mediante el cual informó que, en el marco del proceso de integración de asambleas municipales, no hay comisionada o comisionado de la Comisión Estatal de Procesos Electorales (CEPE) recibiendo documentos con motivo del proceso de renovación del Consejo Estatal.

Derivado de lo anterior, solicitó formalmente a la CNPE que “tome las previsiones necesarias y atraiga dicho proceso para dar trámite imparcial” a la militancia.



9. El 02 de septiembre de 2025, la Comisión Nacional de Procesos Electorales, informó a la Comisión Permanente Nacional, el Acuerdo **CNPE-082/2025**, mediante el cual solicita a la Comisión Permanente del Consejo Nacional autorización para que se ejerza la facultad de atracción por parte de la Comisión Nacional de Procesos Electorales, respecto de la organización y conducción de los trabajos relativos a la elección del Consejo Estatal en el estado de Tabasco.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

"Artículo 41.

...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.
(...)"

"Énfasis añadido"

SEGUNDO. De la Ley General de Partidos Políticos, se desprende lo siguiente:

"Artículo 34



1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral. Las autoridades electorales están impedidas para ordenar a los Partidos Políticos la modificación de sus documentos básicos;

...

c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;

...

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes;"

...

"Énfasis añadido"

TERCERO. Asimismo, el inciso c), numeral 1, del artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, faculta a dichos organismos de interés público, a autorregularse en su vida interna, estableciendo a la letra:

"Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;

**c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;
(...)"**

"Énfasis añadido"

CUARTO. De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se desprende:

"Artículo 38



Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

...
XV. La Comisión Permanente Nacional será la responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido estatales y municipales, para ello establecerá las directrices y podrá auxiliarse de los Comités Directivos Municipales, Comités Directivos Estatales, Comisiones Permanentes Estatales, así como de la Comisión Nacional de Procesos Electorales, en los términos precisados en los reglamentos respectivos; y

...

Artículo 108

1. La Comisión Nacional de Procesos Electorales tendrá autonomía técnica y de gestión para supervisar y calificar la preparación, conducción y organización de los procesos de elección que se realicen en el Partido, con excepción de lo correspondiente a la elección establecida en el artículo 53, párrafo 2.

2. En los casos de los procesos de renovación de los órganos internos del partido, la conducción de los procesos dará inicio una vez que las convocatorias sean aprobadas.”

Artículo 116.

Las Comisiones Estatales de Procesos Electorales y de la Ciudad de México, se integrarán por tres comisionadas o comisionados que serán nombrados y nombradas a propuesta de las respectivas Comisiones Permanentes Estatales por la Comisión Permanente Nacional, previo dictamen de la Comisión Nacional de Procesos Electorales, quien se encargará de la convocatoria y conducción de dicho proceso.

En la integración total de las Comisiones Estatales de Procesos Electorales, al menos una o un Comisionado deberá ser de género distinto, inclusive respecto de los nombramientos de quienes encabecen las Presidencias.

Artículo 117

1. Las Comisionadas o Comisionados Electorales Estatales y de la Ciudad de México durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos o reelegidas para un solo periodo.

2. Durante el proceso de selección de candidaturas, las Comisiones Estatales de Procesos Electorales y de la Ciudad de México podrán constituir comisiones de procesos electorales auxiliares o designar a las y los auxiliares necesarios para coordinar las tareas a nivel municipal y distrital, en términos del reglamento respectivo.”

“Énfasis añadido”



QUINTO. Asimismo, el artículo 115 establece que, en cualquier momento, previa aprobación de la Comisión Permanente Nacional, la Comisión Nacional de Procesos Electorales podrá atraer la organización del proceso electivo de los ámbitos Estatal y Municipal, como se observa a continuación:

“Artículo 115”

1. La Comisión Nacional de Procesos Electorales ejercerá sus facultades en las distintas circunscripciones electorales, a través de las Comisiones Estatales de Procesos Electorales, de conformidad con lo que establezca el reglamento y la convocatoria correspondiente.

2. En cualquier momento, previa aprobación de la Comisión Permanente Nacional, la Comisión Nacional de Procesos Electorales podrá atraer la organización del proceso electivo de los ámbitos Estatal y Municipal. El reglamento precisará los términos para el ejercicio de la atracción.”

“Énfasis añadido”

SEXTO. Que, de lo previsto en el artículo 11 de Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, se advierte lo siguiente:

“Artículo 11. Además de las previstas en los Estatutos Generales y en el Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, la Comisión Nacional de Procesos tendrá las siguientes facultades:

...

XIX. Previa aprobación de la Comisión Permanente Nacional, atraer la organización del proceso electivo de los ámbitos Estatal y Municipal; y

XX. Las demás que se señalen en este Reglamento y los Acuerdos correspondientes.”

“Énfasis añadido”

SÉPTIMO. Que el 14 de julio de 2025, se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias emitidas por el Presidente Nacional, con relación a la autorización de la Convocatoria y Lineamientos para la Asamblea Estatal en Tabasco, para elegir a las Consejeras y Consejeros Estatales, documento identificado como SG/060/2025.

Asimismo, el 29 de agosto de 2025, se publicó en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias emitidas por el Presidente Nacional, con relación a la autorización de las Convocatorias y la aprobación de las



Normas Complementarias para las Asambleas Municipales en el estado de Tabasco para elegir propuestas al Consejo Estatal; las y los Delegados Numerarios a la Asamblea Estatal y Nacional, documento identificado como **SG/129/2025**.

OCTAVO. Que el 01 de septiembre de 2025, la Comisión Nacional de Procesos Electorales (CNPE) recibió un oficio signado por la C. Kathia María Bolio Pinelo, presidenta de la Comisión Directiva Provisional (CDP), mediante el cual informó que, en el marco del proceso de integración de asambleas municipales, no hay comisionada o comisionado de la Comisión Estatal de Procesos Electorales (CEPE) recibiendo documentos con motivo del proceso de renovación del Consejo Estatal.

Por esa razón, solicitó formalmente a esta CNPE que “tome las previsiones necesarias y atraiga dicho proceso para dar trámite imparcial” a la militancia.

NOVENO. Que el 02 de septiembre de 2025, la Comisión Nacional de Procesos Electorales, informó a la Comisión Permanente Nacional, el Acuerdo **CNPE-082/2025**, mediante el cual solicita a la Comisión Permanente del Consejo Nacional autorización para ejercer la facultad de atracción por parte de la Comisión Nacional de Procesos Electorales, respecto de la organización y conducción de los trabajos relativos a la elección del Consejo Estatal en el estado de Tabasco.

A partir de lo anterior, se desprende que la Comisión Estatal de Procesos Electorales en el estado de Tabasco se encuentra en una disfunción operativa que le impide cumplir de manera eficaz con sus atribuciones, particularmente en la recepción de documentos y en el desahogo de las distintas etapas del proceso. Tal circunstancia genera un entorpecimiento real del debido desarrollo del procedimiento de renovación, lo cual vulnera de forma directa los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y equidad que deben regir la vida intrapartidista, además de poner en riesgo el ejercicio pleno de los derechos político-partidistas de la militancia para elegir y ser electos, toda vez que el periodo de registro de aspirantes ya fenece, sin que a la fecha de la presente haya existido actuación alguna por parte de la Comisión Estatal de Procesos Electorales. En consecuencia, el ejercicio de la facultad de atracción por parte de la CNPE resulta no solo necesario, sino indispensable para garantizar la correcta conducción del proceso interno.



DÉCIMO. Que es facultad de la Comisión Permanente Nacional, aprobar a la Comisión Nacional de Procesos Electorales ejercer la facultad de atracción de la organización de los procesos electivos de los órganos estatales y municipales, ello conforme a lo estipulado en el artículo 115, numeral 2, de los Estatutos Generales y artículo 11, fracción XIX, del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, ambos ordenamientos del Partido Acción Nacional.

Así, a partir de los antecedentes y consideraciones establecidas en las presentes Providencias, toda vez que la Comisión Estatal de Procesos Electorales de Tabasco no está cumpliendo adecuadamente con sus funciones, es que resulta procedente atender la solicitud formal de la Comisión Nacional de Procesos Electorales para la autorización de la facultad de atracción de la organización y conducción de los trabajos relativos a la elección de las y los Consejeros Estatales de Tabasco, máxime que con ello se salvaguardarán los derechos de la militancia de la entidad en cuestión.

DÉCIMO PRIMERO. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme a los que dispone el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

"Artículo 58

1. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;

..."

"Énfasis añadido"



En el caso concreto, se está en presencia de un asunto de urgente resolución, en virtud de que ya están en desarrollo los trabajos de organización y elección en el ámbito municipal del Consejo Estatal, incluso ya concluyó el periodo de registro de aspirantes, por estas razones resulta oportuno dotar de certeza a la militancia de la entidad respecto al proceso electivo intrapartidista y por ello es necesario turnar el presente asunto a la Presidencia Nacional a efecto de aprobar la facultad de atracción a la Comisión Nacional de Procesos Electorales de la organización y conducción de los trabajos relativos a la elección del Consejo Estatal en el estado de Tabasco.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j), numeral 1, artículo 58, de los Estatutos Generales de Acción Nacional, emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA. Con fundamento en el artículo 115, numeral 2 de los Estatutos Generales y en el artículo 11, fracción XIX del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, ambos del Partido Acción Nacional, se autoriza a la Comisión Nacional de Procesos Electorales ejercer la facultad de atracción de la organización y conducción de los trabajos relativos a la elección del Consejo Estatal en el estado de Tabasco.

SEGUNDA. Comuníquese a la Comisión Nacional de Procesos Electorales la presente determinación, para los efectos estatutarios y reglamentarios conducentes.

TERCERA. Comuníquese la presente resolución a la Comisión Estatal de Procesos Electorales de Tabasco, a través de los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, para los efectos conducentes.

CUARTA. Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional la presente determinación, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 58, numeral 1, inciso j), de los Estatutos del Partido Acción Nacional.



QUINTA. Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional para los efectos legales conducentes.

Karen Michel González Márquez
KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ
SECRETARIA GENERAL